



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veintinueve (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO REQUIERE CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA

ACCIÓN:	Tutela (Incidente de Desacato)
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00374
ACCIONANTE (S):	Janeth Mariana Jiménez Varilla (Agente oficioso de Sarai Jiménez Varilla)
ACCIONADO (S):	Nueva EPS

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de acción de tutela promovido contra el Representante Legal de la Nueva EPS, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial la parte accionante promueve incidente de desacato indicando que la Nueva EPS ha hecho caso omiso al fallo de tutela, en cuanto a que su hija necesita pañales desechables cada 6 horas durante un mes en cantidad de 120 unidades así como lo manifiesta su médico tratante y que hasta el momento no se los han entregado, y que por tal motivo no le han brindado el tratamiento integral que necesita su hija, ni han dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial¹.

b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52² del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. Bajo ese entendido, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

En ese orden, en el Sistema para la Gestión de Procesos Judiciales "Justicia XXI Web" reposa la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019 -proferido por este Despacho en el trámite de tutela de la referencia-, en la cual se ampararon los derechos a la salud y a la vida, invocados por la señora Janeth Marina Jiménez Varilla en su calidad de Agente oficio de Sarai Jiménez Varilla; y como consecuencia de ello, se ordenó al representante legal de la entidad **NUEVA E.P.S.** o quien haga sus veces a que: **i).** Que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda **SUMINISTRARLE** el *complemento nutricional "Ensure liquido 237 ML/ Botella"*, en la dosis y cantidades indicadas por su médico tratante; y **ii).** Brindarle a la menor Sarai Jiménez Varilla el tratamiento integral que requiere para su patología de "*estreñimiento crónico, escabiosis y sospecha de infección de vías urinarias*", el cual incluirá la entrega del *complemento nutricional "Ensure liquido 237 ML/ Botella"* ordenado por su médico tratante, entrega de medicamentos no POS, exámenes, procedimientos quirúrgicos, terapias, prótesis y citas médicas, cada vez que lo requiera, siempre y cuando sea ordenado por el médico tratante y únicamente esté relacionado con la patología que le aqueja.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por la parte accionante, se procederá a requerir la señora **CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ**, en su condición de Gerente de Zona de la Nueva EPS, para que dé cumplimiento total y definitivo al fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de septiembre de

¹ Fls. 1-3

² "**Artículo 52. Desacato.** La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo)."

2019, proferido por esta Agencia Judicial. **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

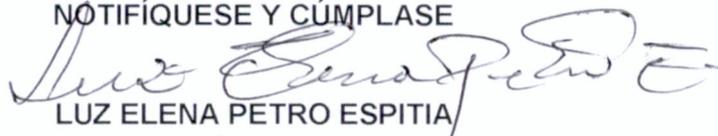
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

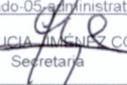
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **CLAUDIA ELENA MORELOS RUIZ**, en su condición de Gerente de Zona de la Nueva EPS, para que dé cumplimiento total y definitivo al fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2019, proferido por esta Agencia Judicial. **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Ofíciase** por secretaría.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en el numeral anteriores, vuelva el expediente a Despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>90</u> el día 30/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCÍA JIMÉNEZ CORCHO Secretaría				



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA –
CÓRDOBA

Montería, (29) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTOREQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE

ACCIÓN:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00327
ACCIONANTE (S):	Alejandro Salgado Palencia
ACCIONADO (S):	Nación –Mineducación -F.N.P.S.M

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de la acción de tutela promovida contra Nación –Mineducación -F.N.P.S.M, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que el señor Luis Alejandro Salgado Palencia, actuando en nombre propio, solicita mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 28 de octubre de 2019 que se dé cumplimiento inmediato a la decisión proferida por este juzgado el día 21 de agosto de 2019, alegando el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida en el proceso de la recepción.

b). Del incidente de desacato de acción de tutela.

El incidente de desacato de acción de tutela se encuentra regulado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el cual prevé que si el ente accionado no cumple con las órdenes impartidas en una sentencia de tutela, puede ser sancionado por desacato. A la letra, el citado precepto normativo dispone:

“Artículo 52 Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, para que proceda la apertura de un incidente de desacato debe existir una orden de tutela que haya sido dejada de cumplir por parte del funcionario encargado de ello.

Por consiguiente, el Despacho previo a estudiar si da apertura o no al trámite incidental promovido por el apoderado de la accionante contra el Representante legal de la Nación – Mineducación – F.N.P.S.M, o quien haga sus veces, procederá a requerir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al Representante legal de la Nación –Mineducación -F.N.P.S.M, la señora María Victoria Angulo en su condición de Representante Legal, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este auto, a fin de que se sirva informar a esta unidad judicial si le ha dado cumplimiento o no al fallo de tutela proferida por este despacho el día 21 de agosto de

2019, donde se le tutelaron los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital y dignidad humana del señor Luis Alejandro Salgado Palencia, y se ordeno a la entidad que en el termino de 48 horas siguientes a la notificación del proferido fallo decida de fondo la petición elevada el día 21 de junio de 2019 por el accionante, por ende **Otórguesele** el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación. **Oficiese** por Secretaría.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado en los numerales anteriores, vuelva el expediente a despacho a fin de establecer si se apertura o no el incidente de desacato bajo estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>90</u> el día 30/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-monteria .				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ CORCHO Secretaria				